

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**23030** *RESOLUCION de 15 de septiembre de 1987, de la Secretaria de Estado de Hacienda, relativa al baremo de distribución del complemento de productividad de determinados funcionarios.*

La Resolución de 3 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre) de esta Secretaría de Estado de Hacienda aprobó el baremo de distribución del complemento de productividad de funcionarios integrados en las Unidades Regionales de Inspección y en las Unidades de Inspección, así como en otros puestos de trabajo con funciones inspectoras, en la Administración Periférica de la Hacienda Pública. Dicho baremo para determinar las asignaciones individuales del complemento de productividad correspondiente a estos funcionarios responde a lo dispuesto en su momento por la Ley 45/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, en su artículo 13, y es conforme también a lo dispuesto posteriormente por el artículo 15 de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

Sin embargo, resulta hoy conveniente modificar estos criterios de distribución del complemento de productividad de los funcionarios que ocupan puestos de trabajo de la Inspección de los Tributos dependientes de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria. A tal efecto, se están realizando los estudios y actuaciones pertinentes que aconsejan cesar ya la eficacia del baremo hoy aplicable.

En su virtud, a iniciativa del Director general de Inspección Financiera y Tributaria y a propuesta del Secretario general de Hacienda, he resuelto dejar sin efecto la Resolución de 3 de noviembre de 1986 de esta Secretaría de Estado de Hacienda y el baremo de distribución del complemento de productividad, cuyo texto a continuación de aquella se insertaba.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1987.-El Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmos. Sres. Secretario general de Hacienda y Director general de Inspección Financiera y Tributaria.

**23031** *RESOLUCION de 23 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Braun Española, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de importación que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria de electrodomésticos.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia de Gobierno, de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Braun Española, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector del pequeño electrodoméstico, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de ampliación y modernización de sus instalaciones presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero de la

Orden de Presidencia del Gobierno, del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Braun Española, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de ampliación y modernización de sus instalaciones aprobado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo quinto de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo quinto de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 23 de septiembre de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

**23032** *RESOLUCION de 8 de octubre de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 8 de octubre de 1987.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 8 de octubre de 1987, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 10, 7, 30, 46, 4, 41.  
Número complementario: 28.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 42/1987, que tendrá carácter público, se celebrará el día 15 de octubre de 1987, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 8 de octubre de 1987.-El Director general, P. D., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Mañez Vindel.